

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



GACETA DE MANILA.

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Real orden.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 882.—Excmo. Sr.—A los efectos prevenidos en los artículos 3.º y 4.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, referente á patentes de invencion, remito á V. E. siete copias de resúmenes de dichas patentes concedidas á los Sres. Mr. Samuel Wilkins, Mrs. Jean Chabanel y Vincent Assmé, D. Lucas M. Campe, Mr. Guiseppe Glime, Mr. Edmond Louis, J. Boniface y Mr. James N. Douglas, por varios inventos.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 10 de Diciembre de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

JOVELLAR.

Copias que se citan:

Timbre 10.ª clase.—Año de 1884.—2 pesetas testimonio.—Patente de invencion, sin garantía del Gobierno, en cuanto á la novedad conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Alejandro Pidal y Mon, Ministro de Fomento.—Por cuanto Mr. Juan Chabanel y Vincent Aimé Brabant residentes en París, han hecho presente en 31 de Marzo último que á fin de asegurar el derecho á la explotacion exclusiva de un aparato de desagüe inodoro, divisor y filtrante de nuevo sistema, desean obtener patente de invencion con arreglo á la Ley de 30 de Julio de 1878 y han cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto, S. M. se ha dignado conceder á Mr. Juan Chabanel y Vincent Aimé Brabant derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y planos unidos á esta patente como parte integrante de la misma, y conformes en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, por el término de 20 años, contados desde hoy hasta igual fecha del año de 1904 en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Península, Islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente con arreglo al Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar.—Tambien podrán, si lo prefieren presentar directamente el referido testimonio, por sí ó por medio de representante á los Gobernadores generales de las provincias Ultramarinas, en cuyo territorio quisieran ejercer su industria. Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningun valor, y por consiguiente, caducará la concesion si los interesados citados no acreditan ante el Director del Conservatorio de Artes en el plazo de dos años, contados desde esta fecha, y con las formalidades que previenen el artículo 38 y siguientes de la citada Ley, que ha puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 28 de Julio de 1884.—Alejandro Pidal y Mon.—Hay un sello en seco del Ministerio de Fomento.—Patente de invencion á favor de Mr. Juan Chabanel y Vincent Aimé Brabant, por un aparato de desagüe inodoro, divisor y filtrante de nuevo sistema.—Se tomó razon en el registro especial de patentes de invencion del Conservatorio de Artes, al folio 363 3.º, con el núm. 6077. Madrid 22 de Setiembre de 1884.—P. El Secretario.—José Lindoso.—Hay un sello del Conservatorio de Artes.—Concuerda con su original, que á este fin me ha sido exhibido por D. Juan Argenti y Sulse, á quien se lo devuelvo de que doy fé y á que me remito.

Y para que conste y surta los efectos que haya lugar yo el infrascrito Notario de este Ilustre Colegio y domicilio, libro á su instancia el presente, que signo y firmo en Madrid á 24 de Setiembre de 1884.—Signo.—Licenciado Francisco Seco de Cáceres. Sello del mismo.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios de este Ilustre Colegio y domicilio, legalizamos el signo, firma y rúbrica que preceden de nuestro compañero Licenciado D. Francisco Seco de Cáceres.—Madrid 24 de Setiembre de 1884.—Signo.—Eulogio Barbero y Quintero.—Signo.—José Miguel.—Sello del Colegio Notarial de Madrid.—Timbre.—Es copia.—El Director general.—J. García Lopez.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar, Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia.—El Subdirector, Vargas.

Timbre de décima clase, año de 1884.—2 pesetas. Testimonio.—Patente de invencion sin garantía del Gobierno, en cuanto á la novedad conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Alejandro Pidal y Mon, Ministro de Fomento.—Por cuanto Mr. Guiseppe Ghisi, residente en París, ha hecho presente en 1.º de Abril último, que á fin de asegurar el derecho á la explotacion exclusiva de motores de nuevo sistema de múltiples aplicaciones, desea obtener patente de invencion con arreglo á la Ley de 30 de Julio de 1878, y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto, S. M. se ha dignado conceder á Mr. Guiseppe Ghisi derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y planos unidos á esta patente conforme en un todos con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, por el término de 20 años, contados desde hoy hasta igual fecha del año de 1904 en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Península, Islas adyacentes y provincias de Ultramar.—Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente, con arreglo al Real decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar directamente el referido testimonio por sí ó por medio de representante, á los Gobernadores generales de las provincias Ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes será de ningun valor, y por consiguiente caducará la concesion si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes en el plazo de 2 años, contados desde esta fecha, y con las formalidades que previenen el artículo 38, y siguientes de la citada Ley; que ha puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 30 de Julio de 1884.—Alejandro Pidal y Mon.—Hay un sello en seco del Ministerio de Fomento.—Patente de invencion á favor de Mr. Guiseppe Ghisi por motores de nuevo sistema, de múltiples aplicaciones.—Se tomó razon en el Registro especial de patentes de invencion del Conservatorio de Artes, al folio 6073.—Madrid 22 de Setiembre de 1884. P. El Secretario.—José Lindoso.—Hay un sello del Conservatorio de Artes.—Concuerda con su original que á este fin me ha sido exhibido por D. Juan Argenti y Sulse á quien se lo devuelvo de que doy fé, y á que me remito. Y para que conste y surta sus efectos donde convenga yo el infrascrito Notario de este Ilustre Colegio y domicilio libro á su instancia el presente que signo y firmo en Madrid á 24 de Setiembre de 1884.—Signo.—Licenciado Francisco Seco de Cáceres.—Sello del mismo.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios de este Ilustre Colegio y domicilio, legalizamos el signo, firma y rúbrica precedente de nuestro compañero Licenciado D. Francisco Seco de Cáceres.—Madrid 24 de Setiembre de 1884.—Signo.—Eulogio Barbero Quintero.—Signo.—José Miguel.—Sello del Colegio Notarial de Madrid.—Timbre móvil.—Es copia.—El Director general.—J. García Lopez.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar, Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia.—El Subdirector, Vargas.

Hay un sello de 10.ª clase, año 1884.—D. Joaquin Moreno Caballero, Notario del Ilustre Colegio de la misma y vecino de ella.—Doy fé: Que por D. Alberto Clarke, mayor de edad, soltero, profesion presentar documentos en el Gobierno Civil para patentes ó privilegios de invencion, vecino de esta Capital domiciliado en la calle de Jovellanos, núm. 5, cuarto bajo derecha, previa presentacion de su cédula personal de 9.ª clase que vuelve á recoger, señalada con el número 354; se me ha exhibido para testimoniar la siguiente.—Certificado de adición á la patente expedida á D. James Nicholas Donglass, con fecha 4 de Noviembre de 1881, por 20 años por «Mejoras sobre mecheros de luces», sin garantía del Gobierno, en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. José Luis Alvareda, Ministro de Fomento.—Por cuanto D. James Nicholas Donglass, residente en Duitieh, Condado de Surry (Inglaterra) ha hecho presente en 27 de Mayo último, que á fin de asegurar el derecho á la explotacion exclusiva de las «mejoras en mecheros de aceite y de gas por la adición de deflectores ó desviadores convenientemente dispuestos, desea obtener certificado de adición con arreglo á la Ley de 30 de Julio de 1878, y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto S. M. se ha dignado conceder á D. James Nicholas Donglass, derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y planos unidos á este certificado, como parte integrante del mismo y conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, desde hoy hasta el día en que concluye el derecho que instituyó la patente principal á que este certificado se refiere.—Este derecho se considera concedido para la Península, islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede este certificado de adición, con arreglo al Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado del mismo en el Ministerio de Ultramar. Tambien podrán si lo prefieren, presentar directamente el referido testimonio por sí ó por medio de representantes á los Gobernadores generales de las provincias Ultramarinas, en cuyo territorio quisieran ejercer su industria. Este certificado de adición del que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes será de ningun valor, y por consiguiente, caducará la concesion si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes, en el plazo de dos años, contados desde esta fecha, y con las formalidades que previenen el artículo 38 y siguientes de la citada Ley, que ha puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país.—San Ildefonso 28 de Agosto de 1882.—J. Luis Alvareda.—Hay un sello en seco del Ministerio de Fomento. Certificado de adición á la patente de invencion expedida en 4 de Noviembre de 1881 con el núm., á favor de D. James Nicholas Donglass, por «mejoras en mecheros de aceite y de gas, por la adición de deflectores ó desviadores convenientemente dispuestos.»—Se tomó razon en el Registro especial de patentes de invencion, del Conservatorio de Artes, al folio 186 2.º, con el núm. 2857.—Madrid 14 de Setiembre de 1882.—El Secretario.—Ramon García Romero.—Hay un sello del Conservatorio de Artes.—Concuerdan los insertos con sus originales, á que me remito los que devolví al Sr. exhibente. Para que conste á su instancia, pongo el presente en un pliego clase décima núm. 856 741, que signo y firmo en Madrid á 22 de Setiembre de 1884.—Hay un signo.—Hay una rúbrica.—Joaquin Moreno.—Hay un sello que dice.—Notaria de D. Joaquin Moreno Caballero.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte vecinos de la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica del Notario D. Joaquin Moreno Caballero.—Madrid 22 de Setiembre de 1884.—Hay dos signos.—Hay dos rúbricas, Eulogio Barbero Quintero.—Leon Muñoz.—Hay un sello que dice.—Colegio Notarial del territorio de Madrid.—Es copia.—El Director general.—J. García Lopez.—Hay un

sello que dice.—Ministerio de Ultramar, Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia.—El Subdirector, Vargas.

Timbre de 10.^a clase, año de 1884.—2 pesetas.—Testimonio.—Patente de invencion sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Alejandro Pidal y Mon, Ministro de Fomento.—Por cuanto Mr. Samuel Wilkins Cragg, residente en París, ha hecho presente en 28 de Mayo último que á fin de asegurar el derecho á la explotacion exclusiva de «pisos de madera perfeccionados para vias públicas y privadas», desea obtener patente de invencion con arreglo á la ley de 30 de Julio de 1878, y ha cumplido con lo que se previene en la misma ley; por tanto, S. M. se ha dignado conceder á Mr. Samuel Wilkins Cragg, derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y planos unidos á esta patente como parte integrante de la misma, y conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, por el término de 20 años, contados desde hoy hasta igual fecha del año 1904 en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Peninsula, Islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente con arreglo al Real decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. También podrán si lo prefieren, presentar directamente el referido testimonio por sí ó por medio de representante á los Gobernadores generales de las provincias Ultramarinas, en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningun valor, y por consiguiente caducará la concesion si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes, en el plazo de 2 años, contados desde esta fecha, y con las formalidades que previenen el art. 38 y siguientes de la citada ley, que ha puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 1.^o de Setiembre de 1884.—Alejandro Pidal y Mon.—Hay un sello en seco del Ministerio de Fomento.—Patente de invencion á favor de Mr. Samuel Wilkins Cragg, por «pisos de madera perfeccionados para vias públicas y privadas».—Se tomó razon en el registro especial de patentes de invencion del Conservatorio de Artes, al folio 362 3.^o con el núm. 6075.—Madrid 22 Setiembre de 1884.—P. El Secretario.—José Lindoso.—Hay un sello del Conservatorio de Artes.—Concuerda con su original que á este fin me ha sido exhibido por don Juan Argenti y Sulse, á quien se lo devuelvo, de que doy fé, y á que me remito. Y para que conste y surta todos sus efectos donde convenga, yo el infrascrito Notario de este Ilustre Colegio y domicilio, libro á su instancia, el presente que signo y firmo en Madrid á 24 de Setiembre de 1884.—Signo.—Licenciado Francisco S. de Cáceres.—Sello del mismo.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios de este Ilustre Colegio y domicilio legalizamos el signo, firma y rúbrica precedentes de nuestro compañero Licenciado D. Francisco S. de Cáceres.—Madrid 24 de Setiembre de 1884.—Signo.—Eulogio Barbero Quintero.—Signo.—José Miguel.—Sello del Colegio Notarial de Madrid.—Timbre móvil.—Es copia.—El Director general.—J. García Lopez.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar, Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia.—El Subdirector, Vargas.

Timbre de 10.^a clase.—Año 1884.—2 pesetas.—Testimonio.—Patente de invencion sin garantía á utilidad del objeto sobre que recae.—D. Alejandro Pidal y Mon, Ministro de Fomento.—Por cuanto Mr. Edmond Louis Joseph Boniface, residente en Changy Bois (Francia), ha hecho presente en 25 último, que á fin de asegurar el derecho á la explotacion exclusiva de un «procedimiento para tratar los jugos de la Cotufa (Tapinambour) en vista de su transformacion en levulosa, á fin de dar á esta levulosa sus diversas aplicaciones», desea obtener patente de invencion con arreglo á la ley de 30 de Julio de 1878; y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto, S. M. se ha dignado conceder á Mr. Edmond Louis Joseph Boniface, derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria unida á esta patente, como parte integrante de la misma y conforme en un todo con el ejemplar que obra en el Conservatorio de Artes, por el término de 20 años, contados desde hoy hasta igual fecha del año de 1904, en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Peninsula, Islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente, con arreglo al Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. También podrán si lo prefieren, presentar directamente el referido testimonio, por sí ó por medio de representante, á los Gobernadores generales de las provincias Ultramarinas, en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningun valor, y por consiguiente caducará la concesion, si el citado interesado no acredita ante el Director del Con-

servatorio de Artes, en el plazo de 2 años, contados desde esta fecha y con las formalidades que previenen el art. 38 y siguientes de la citada ley, que ha puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 1.^o de Setiembre de 1884.—Alejandro Pidal y Mon.—Hay un sello en seco del Ministerio de Fomento.—Patente de invencion á favor de Mr. Edmond Louis Joseph Boniface, por un procedimiento para tratar los jugos de la Cotufa (Tapinambour) en vista de su transformacion en levulosa, á fin de dar á esta levulosa sus diversas aplicaciones.—Se tomó razon en el registro especial de patentes de invencion del Conservatorio de Artes al folio 362 3.^o, con el núm. Madrid 22 de Setiembre de 1884.—P. El Secretario, José Lindoso.—Hay un sello del Conservatorio de Artes.—Concuerda á la letra con su original que á este fin me ha sido exhibido por el Sr. D. Juan Argenti y Sulse á quien se lo devuelvo, de que doy fé, y á que me remito.—Y para que conste y surta los efectos que haya lugar, yo el infrascrito Notario de este Ilustre Colegio y domicilio, libro á su instancia el presente que signo y firmo en Madrid á 24 de Setiembre de 1884.—Signo.—Licenciado Francisco S. de Cáceres.—Sello del mismo.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios de este Ilustre Colegio y domicilio, legalizamos el signo, firma y rúbrica que preceden de nuestro compañero Licenciado D. Francisco S. de Cáceres.—Madrid 24 de Setiembre de 1884.—Signo.—Eulogio Barbero Quintero.—Signo.—José Miguel.—Sello del Colegio Notarial de Madrid.—Timbre móvil.—Es copia.—El Director general, J. García Lopez.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar, Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia.—El Subdirector, Vargas.

Timbre de 10.^a clase, año de 1884.—2 pesetas.—Testimonio.—Patente de invencion sin garantía del Gobierno, en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae. D. Alejandro Pidal y Mon.—Ministerio de Fomento.—Por cuanto D. Lucas María Campi, residente en la Habana ha hecho presente en 20 de Mayo último que á fin de asegurar el derecho á la explotacion exclusiva de «un aparato para tratar los jugos sacarios», desea obtener patente de invencion con arreglo á la ley de 30 de Julio de 1878, y ha cumplido con lo que se previene en la misma ley; por tanto S. M. se ha dignado conceder á D. Lucas María Campi, derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y planos unidos á esta patente, como parte integrante de la misma y conformes en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, por el término de 20 años contados desde hoy hasta igual fecha del año de 1904, en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Peninsula, Islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer efectivos en estas provincias, el derecho que concede esta patente, con arreglo al Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. También podrán si lo prefieren presentar directamente el referido testimonio, por sí ó por medio de representante á los Gobernadores generales, de las provincias Ultramarinas, en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningun valor, y por consiguiente caducará la concesion si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes, en el plazo de dos años, contados desde esta fecha, y con las formalidades que previenen el artículo 38 y siguientes de la citada ley, que ha puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 1.^o de Setiembre de 1884.—Alejandro Pidal y Mon.—Hay un sello en seco del Ministerio de Fomento.—Patente de invencion á favor de D. Lucas María Campi, por «un aparato para tratar los jugos sacarios».—Se tomó razon en el registro especial de patentes de invencion del Conservatorio de Artes, al folio 360 tercero, con el núm. 6672.—Madrid 22 de Setiembre de 1884.—P. El Secretario.—José Lindoso.—Hay un sello del Conservatorio de Artes.—Concuerda con su original que á este fin me ha sido exhibido por D. Juan Argenti y Sulse, á quien se lo devuelvo, de que doy fé y á que me remito. Y para que conste y surta los efectos que haya lugar, yo el infrascrito Notario de este Ilustre Colegio y domicilio, libro á su instancia, el presente que signo y firmo en Madrid á 24 de Setiembre de 1884.—Signo.—Licenciado Francisco S. de Cáceres.—Sello del mismo.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios de este Ilustre Colegio y domicilio, legalizamos el signo, firma y rúbrica precedentes de nuestro compañero Licenciado D. Francisco S. de Cáceres.—Madrid 24 de Setiembre de 1884.—Signo.—Eulogio Barbero Quintero.—Signo.—José Miguel.—Sello del Colegio Notarial de Madrid.—Timbre móvil.—Es copia.—El Director general.—J. García Lopez.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar.—Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia.—El Subdirector Vargas.

Hay un sello de 10.^a clase, año 1884.—D. Joaquin Moreno Caballero, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte y vecino de la misma.—Doy fé: Que por D. Al-

berto Clarke, mayor de edad, soltero, profesion presentar documentos en el Gobierno Civil para patentes ó privilegios de invencion, vecino de esta Capital, domiciliado en la calle de Jovellanos número 5, cuarto bajo derecha, previa presentacion de su cédula personal de novena clase que vuelve á recoger señalada con el número 384; se me ha exhibido para testimoniar la siguiente:—Patente de invencion, sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. José Luis Alvarada, Ministro de Fomento.—Por cuanto Mr. James Nicholas Douglass, vecino de Dulovich (Inglaterra) ha hecho presente en 1.^o de Agosto último, que á fin de asegurar el derecho á la explotacion exclusiva de «mejoras en los mecheros ó quemadores», desea obtener patente de invencion con arreglo á la ley de 30 de Julio de 1878, y ha cumplido con lo que se previene en la misma ley; por tanto, S. M. se ha dignado conceder á Mr. James Nicholas Douglass derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y planos unidos á esta patente, como parte integrante de la misma, y conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, por el término de veinte dias, contados desde hoy hasta igual fecha del año 1901 en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Peninsula, islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente, con arreglo al Real decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. También podrán, si lo prefieren, presentar directamente el referido testimonio, por sí ó por medio de representante á los Gobernadores generales de las provincias Ultramarinas, en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Esta patente, de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningun valor, y por consiguiente, caducará la concesion, si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes, en el plazo de dos años, contados desde esta fecha, y con las formalidades que previenen el artículo 38 y siguientes de la citada ley, que ha puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 4 de Noviembre de 1881.—J. L. Albarada.—Hay un sello en seco del Ministerio de Fomento.—Patente de invencion á favor de Mr. James Nicholas Douglass, por «mejoras en los mecheros ó quemadores».—Se tomó razon en el registro especial de patentes de invencion, del Conservatorio de Artes, al folio 504 con el núm. 10787.—Madrid 3 de Diciembre de 1881.—El Secretario, José María Yebes.—Hay un sello.—Concuerda la patente inserta con su original á que me remito, la que devolví al Sr. exhibente.—Y para que conste y entregar al mismo, pongo el presente en un pliego de la clase décima, núm. 850 y 6729, que signo y firmo en Madrid á 22 de Setiembre de 1884.—Hay un signo.—Hay una rúbrica.—Joaquin Moreno Caballero.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte, y vecinos de la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica del Notario D. Joaquin Moreno Caballero.—Madrid 23 de Setiembre de 1884.—Hay dos signos.—Hay dos rúbricas.—Eulogio B. Quintero.—Leon Muñoz.—Hay un sello que dice: Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Es copia.—El Director general.—J. García Lopez.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar, Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia.—El Subdirector, Vargas.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Para la ejecucion de la Real orden de 22 de Octubre último, sobre la clase de papel sellado en que deberán en lo sucesivo extenderse los títulos de propiedad de los terrenos concedidos por composicion ó compra al Estado, el Excmo. Sr. Gobernador General, por decreto de 31 de Enero próximo pasado, ha tenido á bien disponer, que todos cuantos títulos de propiedad se extiendan en adelante, por los conceptos expresados; lo sean en la clase de papel que corresponda con arreglo á lo que dicha Real orden determina, cualquiera que fuese la fecha en que se haya hecho la concesion de los terrenos á que se refieran.

Lo que se hace público para general conocimiento con copia de la parte dispositiva de la Real orden citada, que dice así:

Los títulos de propiedad adquiridos por composicion así como los baldíos re-alejos que se adquirieran por compra, se expedirán en lo sucesivo, con sujecion á la siguiente escala. Primero. Para propiedades cuyo valor en tasacion no exceda de doscientos cincuenta pesos, se empleará papel del sello 3.^o Segundo. Para las que pasen de doscientos cincuenta pesos y no lleguen á quinientos, papel del sello 2.^o Tercero. Para las que pasen de quinientos pesos y no lleguen á mil, del sello 1.^o; y Cuarto. Para las que pasen de mil pesos, papel del sello de Ilustres.

Manila 9 de Febrero de 1885.—R. Ruiz Martínez

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 11 DE FEBRERO DE 1885.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Jefe de dia.—El Comandante D. Juan Golobardas.—Imaginaria.—Otro D. José Diaz.—Hospital y provisiones.—Artillería.—Sargento para paseo de enfermos.—Artillería.—De órden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 52

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba a bordo este aviso, deberán correjirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BALTICO.

Suecia.

Luz de direccion en Lickershamn (isla Gotland). (A. H., núm. 1871042. Paris 1883.) La direccion de prácticos de Stokolmo participa que, dos luces fijas blancas, visibles a 6 millas, se han encendido en Lickershamn, costa NO. de la isla Gotland. Dichas luces, colocadas a 35 metros una de otra en direccion N. 7° 30' O. S. 7° 30' E., solo se encienden cuando los pescadores se hallen fuera durante la noche.

Posicion dada: latitud N. 57° 49' 50"; longitud E. 24° 45' 44".

Carta número 648 de la seccion II.

MAR DEL NORTE.

Países-Bajos.

Posicion geográfica del molino de Willemsoord. (Texel Gati). (A. H., número 1871043. Paris 1883.) La posicion de una marca, el molino situado al S de Willemsoord, es latitud N. 52° 57' 20" y longitud E. 10° 58' 15".

Carta número 44 de la seccion II.

MAR DE AZOFF.

Rusia.

Aspecto de las dos luces de Berdiansk superior. (A. H., núm. 1871041. Paris 1883.) Por consecuencia del Anuncio núm. 29 de 1884, relativo a las dos luces verticales colocadas en cada piso de la torre erigida al NO de la poblacion de Berdiansk, la Direccion hidrográfica de San Petersburgo hace notar que estas dos luces no aparecen separadas sino cuando se ven desde muy cerca, apareciendo solo una al verse desde alguna distancia.

Nota.—Para evitar confusion conviene recordar que, la iluminacion actual de Berdiansk se compone: 1.º de una luz eléctrica llamada luz de Berdiansk superior situada en la punta baja de Berdiansk. 2.º de dos luces verticales encendidas en una misma torre al NO. de la poblacion, a unas 7 millas del precedente y que constituye la luz Berdiansk superior. 3.º de dos luces fijas, una verde y otra roja, encendidas en los extremos SO. y SE. del rompe-olas de la rada.

Carta número 101 de la seccion III.

MAR NEGRO.

Rusia.

Retirada de los buques faros Touzliniski, Pestchani y Blieglitski. (A. H., número 1881052. Paris 1883.) En los primeros dias de Noviembre de 1883, los buques-faros de Touzliniski, Pestchani y Blieglitski se han retirado y reemplazados por valizas indicadas en el cuaderno de faros francés de esta parte.

Carta número 101 de la seccion III.

OCEANO INDICO.

Madagascar (costa NO.)

Bajo-fondo sobre la costa NO. de Madagascar. Segun aviso del Comandante del «Forfait», dicho buque, navegando hacia Majunga, pasó el 3 de Setiembre de 1883, sobre dos bancos formando los cantiles NE. y N. de un gran rodal de coral que no señalan las cartas.

El fondo varió desde 7 a 11 metros. El fondo era visible, y el rodal parecia extenderse 2 millas a lo menos hacia al S. con profundidades menores.

La punta N. está por latitud 15° 23' S.; y el blanco se extiende entre la longitud E. 52° 37' 33" y 52° 34' 33".

Cartas números 596 y 454 de la seccion I.

OCEANO PACIFICO DEL SUR.

Perú.

Piedra en el puerto de las islas Lobos de Afuera. (A. H., núm. 1871046. Paris 1883.) Una piedra, cubierta con 2,4 metros de agua, se ha encontrado casi en medio del puerto de las islas Lobos de Afuera. Desde allí se marca; la punta S. de Santo Domingo, a 5,25 cables al O.; la punta de Viejas, a 3,5 cables al S. 42° O.

Carta número 48 de la seccion VII. Madrid 26 de Marzo de 1884.—El Director interino, Palayo Alcalá Galiano.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Vacante la plaza de Alcaide 4.º de la cárcel pública de Bilibid de esta provincia, por renuncia del que la servía, dotada con el sueldo anual de 168 pesos, los que aspiren a ella presentarán sus solicitudes documentadas a esta Direccion general dentro del término de 20 dias, que se contará desde la insercion de este anuncio.

Manila 5 de Febrero de 1885.—El Subdirector, Vargas.

Vacante la plaza de Alcaide 2.º de la cárcel pública de la provincia de Camarines Norte, por renuncia del que la servía dotada con el sueldo anual de 60 pesos, los que aspiren a ella presentarán sus solicitudes documentadas a esta Direccion general dentro del término de 20 dias, que se contará desde la insercion de este anuncio.

Manila 5 de Febrero de 1885.—El Subdirector, Vargas.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Los Sres. J. M Tuason y Compañía, se servirán presentarse en la mesa de partes de esta Intendencia general, para enterarles de un asunto que les concierne.

Manila 9 de Febrero de 1885.—P. I., Luna.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza a D. Leon Toro, Almacenero general que fué de Rentas Estancadas y los Sres. D. Anastasio Fernandez Caballero y D. Antonio Sanchez Jaen, que tambien fueron respectivamente Administrador e Interventor de Hacienda pública de la provincia de Albay, sus apoderados o herederos si hubiesen fallecido, para que dentro del término de treinta dias, que se contarán desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta de esta Capital», comparezcan en esta Secretaría general para contestar al pliego de reparos deducidos en el exámen de la cuenta de efectos timbrados de dichos Almacenes correspondiente al mes de Setiembre de 1874; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del plazo expresado se dará al expediente el trámite que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 9 de Febrero de 1885.—El Secretario general, Luis Sagües. 3

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Secretaría.

El Viérnes 13 del actual a las ocho en punto de su mañana, se venderá en pública subasta un caballo en el Tribunal de mestizos de Tambobo.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Gobernador se anuncia en la «Gaceta» para general conocimiento. Manila 9 de Febrero de 1885.—Polo de Bernabé.

El Viérnes 13 del actual a las diez en punto de su mañana, se venderá en pública subasta un caballo en el Tribunal de Calocan.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Gobernador se anuncia en la «Gaceta» para general conocimiento. Manila 9 de Febrero de 1885.—Polo de Bernabé.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

El Viérnes 13 del actual a las diez de su mañana, se venderá en pública sabasta en esta Secretaría, un venado declarado de comiso.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial» para conocimiento del público.

Manila 10 de Febrero de 1885.—P. S. Gerardo Moreno.

ADMINISTRACION DE H.ª P.ª DE MANILA.

NEGOCIADO DE CEDULAS PERSONALES.

Circular.

Previsto por el artículo 50 del Reglamento del ramo, la fecha en que ha de comenzarse la distribucion a domicilio de las hojas declaratorias que han de servir de base para la formacion del padron correspondiente al próximo año económico de 1885-86,

se pone en conocimiento del público que el dia 15 del actual darán principio esas operaciones en el rádio de Intramuros de esta Capital.

Al propio tiempo, y con el fin de regular este servicio de suyo delicado, se ruega a los cabezas de familia que despues de extendidas y entregadas sus respectivas hojas, varien de domicilio ó se ausenten definitivamente de esta poblacion antes del 1.º de Julio próximo lo participen a esta Admisicion, al objeto de producir las bajas en los padrones y hacer las anotaciones oportunas.

Manila 9 de Febrero de 1885.—El Administrador, Bernardo Carvajal.

Se avisa a las personas que tengan apartados billetes de Loterías para el sorteo que se ha de celebrar el dia 18 del actual que el dia 15 del mismo mes se pondrán a la venta pública los que no hayan sido recogidos con anterioridad.

Manila 9 de Febrero de 1885.—Bernardo Carvajal.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por los vapores correos «Rómulus» y «Mindanao», que saldrán en su expedicion impar el primero para la línea de Cagayan y el segundo para la de Albay el miércoles 11 del actual a las dos de su tarde, esta central remitirá a las doce del dia la correspondencia que haya para Zambales, Alaminos, Subic, Sual, Pangasinan, S. Fernando de la Union, Bontoc, Lepanto, Trinidad, Tiagan, ambos Ilocos, Abra, Isabela, Islas Bataues, Salomague, Aparri, Batangas, Mindoro, Boac, Laguimanoc, ambos Camarines, Pasacao, Burias, S. Pascual, Masbate, Palanoc, Donsol, Sorsogon, Legaspi, Albay y Tabaco.

Manila 9 de Febrero de 1885.—El Oficial de guardia, P. Morlan.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA.

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 3.º del artículo 20 del Reglamento orgánico definitivo de esta Junta aprobado por Real órden núm. 758 de 17 de Agosto de 1880, se publica en la «Gaceta de Manila», el siguiente resumen de los ingresos obtenidos durante el mes de Enero próximo pasado como producto de los impuestos establecidos con destino a las obras del puerto, por el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Enero del año 1880.

	Pesos.	C.ª	Pesos.	C.ª
<i>Dos por ciento de la importacion.</i>				
Sujeta al pago de derechos arancelarios	25489	50	31391	56
Libre del mismo.	5902	06		
<i>Uno por ciento de la exportacion.</i>				
Sujeta al pago de derechos arancelarios	5495	95	5815	02
Libre del mismo.	319	07		
<i>Impuesto sobre el tonelaje.</i>				
Buques de altura	1590	86	2963	03
Idem de cabotaje.	1372	17		
TOTAL.			40169	61

Manila 6 de Febrero de 1885.—El Secretario-Contador, Federico Casademunt.—V.º B.º—El Presidente.—P. S., Manuel Ramirez.—Conforme.—El Capitan del Puerto, Antonio Terry.—Conforme.—El Administrador de Aduanas, Diego Muñoz.—Es copia—El Secretario-Contador, Federico Casademunt.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.

ESTADO del movimiento de enfermos habido en este Hospital durante la ultima semana, que se reduce para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

MANILA.	Existencia anterior.	Entrados.	Curados.	Muertos.	Existencia actual.
Españoles.	17	3	»	1	19
Extranjeros.	3	1	»	1	3
Indigenas.	172	37	26	13	170
{Hombres.	72	20	5	6	81
{Mujeres.	»	»	»	»	»
Militares.	»	»	»	»	»
{Españoles.	»	»	»	»	»
{Indigenas.	»	»	»	»	»
Chinos.	41	8	6	2	41
Presidarios.	22	5	8	»	19
Presos de Bilibid.	49	11	15	2	43
CONVALECENCIA.					
Hombres.	3	»	»	»	3
Mujeres.	7	»	»	»	7
Total.	386	85	60	25	386

Manila 9 de Febrero de 1885.—El Enfermero mayor, Andrés Cerezo.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

El día 14 del actual mes de Febrero á las diez de su mañana y ante la Junta nombrada al efecto, que se reunirá en la Administracion Central de Rentas y Propiedades, situada en el edificio llamado antigua «Aduana», tendrá lugar la venta en concierto público de las distintas clases de papel, que existen en los Almacenes sita en Arroceros, procedentes de las suprimidas Fábricas de tabaco, cuyos tipos de los mismos serán reservados hasta el acto del concierto; sujetándose además á las condiciones que aparecen en el siguiente pliego.

Manila 9 de Febrero de 1885.—P. S., Florentino Montejo.

Pliego de condiciones que forma esta Administracion Central de Rentas y Propiedades, en cumplimiento de lo dispuesto por la Intendencia general de Hacienda, en decreto de 2 de Setiembre del año próximo pasado para enagenar en concierto público, diferentes clases de papel que existen en los Almacenes de Arroceros.

1.^a La Hacienda vende en concierto público las existencias de diferentes clases de papel procedentes de las suprimidas Fábricas de tabaco, en lotes y en la forma que detalladamente espresa el estado inserto á continuacion de este pliego.

2.^a Los tipos para abrir postura al papel contenido en cada lote serán reservados hasta el acto del concierto, y se fijarán por la Autoridad Superior en pliego cerrado que se exhibirá en el momento de declararse abierta la licitacion y cuyo pliego será abierto por el Sr. Presidente despues de leidas las proposiciones que se presenten.

3.^a Las proposiciones se harán á uno ó más lotes y en las mismas se expresará el número ordinal de los lotes que desee adquirir, cuya espresion se hará tambien en el sobre de cada pliego.

4.^a El pago del papel se efectuará en la Tesorería general y en metálico, dentro de los tres dias siguientes á la adjudicacion.

5.^a La entrega del papel se hará dentro de los cinco dias siguientes al en que se hubiese verificado su pago en la Tesorería.

6.^a El artículo que la Hacienda trata de enagenar se halla depositado en los almacenes de primeras materias situados en Arroceros, y las personas que deseen adquirirlo ó tomar parte en la licitacion, pueden examinarlo y reconocerlo en el propio almacen, en horas hábiles de oficina, bien entendido que la Hacienda vende dicho efecto en las condiciones en que se halla y acerca de su buen ó mal estado no se admitirá reclamacion alguna.

7.^a El concierto tendrá lugar en la Administracion Central de Rentas y Propiedades sita en el edificio llamado antigua Aduana el dia que tenga á bien señalar el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, ante la Junta nombrada al efecto que se compondrá del Jefe, Interventor y del Oficial del Negociado de la propia Administracion, funcionando éste como Secretario.

8.^a Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta estendidas con arreglo al modelo que aparece al final de este pliego firmadas y en pliego cerrado, sin cuyos requisitos no serán admitidas. En el sobre se indicará el nombre ó la razon social del proponente. Dichas proposiciones estarán redactadas en papel de sello tercero y la oferta que en ellas se haga, se espresará en guarismo y en letra clara y legible por pesos y céntimos.

9.^a A la hora designada se abrirá la sesion, y segun se reciban los pliegos el Sr. Presidente les dará número ordinal: transcurridos diez minutos no se admitirán mas pliegos, dándose principio á la apertura y escrutinio de los que hayan presentado, leyendo el Sr. Presidente en alta voz las proposiciones, cuya adjudicacion se hará á los autores de las que fuesen mas ventajosas. Una vez presentados los pliegos no podrán ser recogidos ó retirados.

10. Si resultasen empataadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore su proposicion. En el caso de que ninguno haga mejor postura se hará la adjudicacion en favor del que pida mayor número de lotes, y en igualdad de circunstancias, en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

11. En todos los casos será obligacion de los licitadores adquirir los lotes que deban adjudicarse á su favor con arreglo al presente pliego de condiciones.

Manila 9 de Febrero de 1885.—P. S., Florentino Montejo.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y vocales de la Junta del concierto público.

El que suscribe se compromete á adquirir los lotes números..... ofreciendo por el número..... pfs..... por el número..... pfs..... y (así los demás) con sujecion á las condiciones que abraza el pliego de su razon, publicado en la «Gaceta» de (tal dia).

Fecha y firma del interesado.

Estado demostrativo de las distintas clases de papel, que existen en los Almacenes de Arroceros, procedentes de las suprimidas fábricas de tabaco, y que se ofrece á la venta en concierto público, que ha de celebrarse el dia 31 del actual mes de Enero.

Lotes.	CLASES.	Número de gruesas y picos de que se componen.	Número de pliegos de cada	
			Gruesa.	Pico.
1	Papel paja de arroz.	120 grue. ^s y 3896 can. ^s	9264 C. ^s	"
2	Id. color rosa.	24 picos 8816 pleg. ^s	"	9216 plieg. ^s
3	Id. id. id. amarillo.	50 id. 9200 id.	"	id. id.
4	Id. id. de Europa.	0 id. 1650 id.	"	id. id.
5	Id. de China.	5 id. 7620 id.	"	id. id.
6	Id. de abrigo.	16 id. 700 id.	"	3800 id.

Manila 9 de Febrero de 1885.—P. S., Florentino Montejo.

Los Sres. Fressel y Compañía, D. Laureano Marquez Divas y los representantes de D. Pablo Schuster, se servirán presentarse en la Seccion de Aduanas de esta Administracion Central, á fin de enterarles de asuntos que les conciernen.

Manila 9 de Febrero de 1885.—P. S., Florentino Montejo.

ARTILLERIA MAESTRANZA DEL DEPARTAMENTO DE FILIPINAS.

Existiendo en la Compañía de Obreros de esta Maestranza vacantes una plaza de cabo 1.^o europeo y doce de obreros indígenas con los oficios que se marcan en el estado que á continuacion se espresa, dotados con el sueldo anual que en el mismo figura,

derechos pasivos, y además con el jornal laboral segun la aptitud y calificacion del obrero, que puede variar entre los límites de cincuenta céntimos de peso y un peso y cincuenta céntimos; se anuncia para su debida publicidad, pudiendo los aspirantes enterarse del programa de exámenes por el que se han de regir los que obtengan dichas plazas que estará de manifiesto en la oficina del Detall de este Establecimiento.

Las solicitudes deberán ser dirigidas antes del dia 1.^o de Marzo próximo al Jefe que suscribe, acompañadas de certificado de buena conducta, de poseer el dibujo ú otro hecho ó circunstancia recomendable, y de aptitud si lo tuviesen, espedido por uno de los Parques de primer orden ó Establecimientos

fabriles del Cuerpo.

CLASES.	N. ^o	Oficios.	Sueldo anual.
Europeo cabo 1. ^o	1	Armero. . . .	189.50
Indígenas	Obrer. ^s	1 Forjador. . . .	58.40
		3 Ajustadores. . . .	58.40
	id.	3 Carp. ^s carreteros. . . .	58.40
		3 Armeros. . . .	58.40
		1 Bastero. . . .	58.40
		1 Pintor. . . .	58.40

Manila 7 de Febrero de 1885.—El Teniente Coronel Director, Arturo de Molins.

Providencias judiciales.

Don Francisco de Iriarte, Juez de 1.^a instancia de la provincia de la Laguna, que de estar en ejercicio de sus funciones, el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren con derecho á oponerse á la formacion ad perpetuum practicada á instancia de Rafael Guevarra sobre posesion y legitimidad de puestos de terrenos siguientes:

Un puesto de terreno situado entre el sitio llamado Dalauang Masusó de la jurisdiccion del pueblo de Alaminos de la cabidad de diez cavanes paláy de semilla poco más ó menos que mide por parte Norte principiando desde el sitio llamado Masusong Malaqui hasta al Este del llamado Masusong Munti, cien brazas; por parte Este á Sur cien y nueve brazas; de Sur á Oeste, cien brazas y de Oeste á Norte trescientas nueve brazas, y dan por Norte con los terrenos de Clemente Zapatero, y del difunto Teodorico Zapatero, por Este con el sitio de Masusong Munti y un cafetal de la propiedad de dicho Rafael Guevarra, por Sur con el sitio llamado Mabilog; y por Oeste con dicho sitio Masusong Malaqui.

Otro puesto de terreno cafetal situado entre el sitio llamado Masusong Munti y Cansayao del mismo pueblo de Alaminos de la cabidad de un cavanes paláy de semilla poco más ó menos que mide por parte Norte cien brazas, por parte Este á Sur cien brazas, de Sur á Oeste cien brazas; y por parte Oeste otras cien brazas, y linda por Norte con el de Basilio Medalla, por Este con los de Julian Alonzo, D. Venancio Manalo, D. Julian Abirion, Jacinto Blazo, Marciano Malabanan y Luciano Mamiit; por Sur con los de Felisardo Mamiit; y por Oeste el sitio de Masusong Munti y un terreno compartido.

Otro puesto de terreno secano situado entre dichos sitios de Masusong Munti y Cansayao de la jurisdiccion del mismo pueblo de la cabidad de diez y seis gantas de paláy de semilla que mide por parte Norte á Oriente hasta dicho sitio de Cansayao por trece brazas, por parte Este á Sur cien brazas, por Sur á Oeste subiendo veinte brazas, y linda por Norte desde el Masusong Munti hasta la bajada del Cansayao, los terrenos de Clemente y Teodorico Zapatero, por Este con los de Lorenzo Abenido, Venancio Manalo, D. Julian Abirion, Jacinto Blazo, Marciano Malabanan y Luciano Mamiit; por Sur con los de Basilio Medalla, y por Oeste el sitio de Masusong Munti y

Otro puesto de terreno secano sembrados de cañunban, manga, nangca, cocos, paláy y otras plantas de utilidad situado entre los referidos sitios de Masusong Munti y Cansayao que estende desde el Estero del sitio de Ningan hasta el Estero de Masusong Malaqui de la cabidad de quince cavanes paláy de semilla poco más ó menos que mide desde dicho Estero de Masusó á la orilla del Norte, trescientas brazas, por parte Este á Sur, quinientas brazas, por parte Sur á Oeste, ciento cincuenta brazas, y por parte Oeste á Norte, doscientas brazas, y linda por Norte con el de Bernardo Manto, por Este con el Estero de Masusong Malaqui, por Sur con el monte llamado Maruigon y por Oeste con los de doña Catalina Maliesi y Dámaso Belarmino; por lo que dentro del preciso término de noventa dias contados desde el siguiente al de la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial», se presenten en este Juzgado á deducir sus oposiciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo les pararán los efectos que haya lugar.

Dado en Santa Cruz Cabecera de la Laguna el 3 de Febrero de 1885.—Francisco Iriarte.—Por mandado de su S. I., José Arquiza.